



GAB.PRES. N° 381 /.

- ANT.:**
1. Artículos 19 N° 1, 32 N° 5, 39 y siguientes de la Constitución Política de la República.
 2. Decreto Supremo N° 35, de 15 de febrero de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 3. Decreto Supremo N° 40, de fecha 24 de febrero de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 4. Decreto Supremo N° 138, de fecha 16 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

MAT.: Lo que indica

SANTIAGO, 22 MAR 2022

**DE: GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**A: SEÑOR ÁLVARO ELIZALDE SOTO
PRESIDENTE DEL SENADO**

**SEÑOR RAÚL SOTO MARDONES
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Por medio del presente, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputadas y Diputados, para que luego sea sometido a consideración del H. Senado, con el fin de obtener su pronunciamiento sobre lo que se indica a continuación:

1. Que, mediante el Decreto Supremo N° 35, de 15 de febrero de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se declaró estado de excepción constitucional de emergencia, en las provincias de Arica y Parinacota, en la Región de Arica y Parinacota, excluyendo el radio urbano de la ciudad de Arica, la provincia de





Tamarugal, en la Región de Tarapacá y la provincia de El Loa, en la Región de Antofagasta, excluyendo el radio urbano de la ciudad de Calama.

2. Que dicho estado de excepción constitucional de emergencia fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 40, de fecha 24 de febrero de 2022 y mediante Decreto Supremo N° 138, de fecha 16 de marzo de 2022, extendiendo su vigencia hasta el 31 de marzo de 2022.
3. Que el decreto y prórroga de dicho estado de excepción constitucional tuvo como fundamento el aumento de los flujos migratorios mixtos hacia Chile, principalmente por la llegada masiva de población venezolana a través de pasos no habilitados. Situación que se explica, entre otros motivos, por las restricciones a canales regulares y seguros de ingreso, las restricciones establecidas por la situación sanitaria, y la ausencia de medidas adecuadas para ofrecer protección internacional a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente.
4. Que, asimismo, la llegada masiva de personas migrantes y con necesidades de protección internacional ha demandado esfuerzos adicionales del Estado, tanto para asegurar la vigilancia adecuada de fronteras a efectos de minimizar la comisión de ilícitos y asegurar la protección de las comunidades de acogida; como para garantizar una respuesta humanitaria que proteja la vida e integridad de las personas que arriban al territorio nacional.
5. Que, el estado de excepción constitucional de emergencia ha permitido disponer de medidas especiales de colaboración entre las fuerzas armadas y las fuerzas de orden y seguridad, en virtud de las cuales se ha aumentado la presencia del Estado tanto en las fronteras como en las comunidades de acogida en las zonas fronterizas para fortalecer la prevención y detección de ilícitos en estos territorios.
6. Que, en efecto, la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia nos ha permitido contar la colaboración de miembros de las FF.AA., quienes han reforzado la vigilancia y han prestado apoyo en operaciones de atención humanitaria y de rescate.
7. Que, asimismo, el estado de excepción constitucional de emergencia nos ha permitido realizar una estrategia de coordinación de medios humanos y técnicos, facilitando con ello la detección de graves ilícitos asociados al crimen organizado, como lo son, el contrabando y el narcotráfico.
8. Que, en paralelo, el Gobierno nacional en articulación con autoridades locales ha promovido respuestas humanitarias para la satisfacción de necesidades básicas de las personas migrantes y refugiadas que ingresan al país; así como también





ha trabajado en la identificación de las demandas de las comunidades de acogida y medidas posibles de implementar en el corto plazo. El plan de trabajo en curso permitirá avanzar en la adopción de acciones concretas para superar la situación excepcional que motivó la declaración del estado de emergencia constitucional.

9. Que, pese a las medidas dispuestas para fortalecer el despliegue de las fuerzas armadas y de orden y seguridad en las fronteras, para aumentar las estrategias de prevención y persecución del crimen organizado transnacional, y para asegurar la protección de las comunidades de acogida y de las personas en situación de movilidad humana, los hechos que fundamentaron la declaración y prórroga del estado de excepción subsisten, por lo que se requiere extender la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia por 15 días adicionales.
10. Que esta prórroga del estado de excepción constitucional de emergencia ha tenido como objetivo facilitar y preparar la adopción de medidas urgentes para la protección y atención de las comunidades de acogida de las zonas fronterizas del norte del país, y de las personas migrantes y con necesidades de protección internacional, particularmente de aquellos más vulnerables, como niñas, niños y adolescentes.
11. Que, considerando que el estado de excepción constitucional declarado mediante Decreto Supremo N° 138, de fecha 16 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, vence el próximo 31 de marzo de 2022, y atendiendo a las circunstancias y antecedentes expuestos, he decidido someter a su consideración la prórroga del estado constitucional de emergencia en la zona afectada con el fin de adoptar, en el más breve plazo, medidas que apunten a la gestión de una migración segura, ordenada y regular que proteja la seguridad, dignidad y derechos humanos de todas las personas que habitan el país, considerando particularmente las necesidades de las comunidades de acogida.
12. Que, según lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, la prórroga del estado de excepción constitucional de emergencia por un periodo superior al señalado e dicha norma requiere del acuerdo del H. Congreso Nacional.
13. En virtud de lo anterior, mediante el presente oficio, se solicita el acuerdo de este H. Congreso Nacional, a efecto de que se prorrogue la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, por grave alteración del orden público en las provincias de Arica y Parinacota, en la Región de Arica y Parinacota, excluyendo el radio urbano de la ciudad de Arica; la provincia de Tamarugal, en la Región de Tarapacá; y, la provincia de El Loa, en la Región de Antofagasta, excluyendo el radio urbano de la ciudad de Calama, por un plazo adicional de 15





días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 138, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14. Adicionalmente, teniendo en consideración lo establecido en el inciso tercero del artículo 42 de la Constitución Política de la República, cumplo con la obligación de informar al H. Congreso Nacional de las últimas medidas adoptadas durante el estado de excepción vigente.

Saluda a V. E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Presidente del H. Senado
2. Sr. Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados
3. Gabinete Presidencial (Archivo)
4. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
5. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

